REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SENTENCIA N° 8
Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020).

REF: SUCESION INTESTADA
RADICACIÒN: 2016-00667-00
CAUSANTE: ELODIA ESCOBAR DE HERRERA

Procede el Juzgado a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición y/o adjudicación presentado en el proceso referenciado.

CONSIDERACIONES:

Cumplida la ritualidad prevista en el artículo 490 y siguientes del Código de General del Proceso, la abogada MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, en su calidad de Partidora designada dentro del presente proceso, presenta el correspondiente trabajo de partición y adjudicación frente al cual el Despacho debe efectuar las siguientes consideraciones conforme a lo establecido en el artículo 509 ibídem.

Mediante proveído del 21 de octubre de 2016 se declaró abierta la sucesión intestada de la causante ELODIA ESCOBAR DE HERRERA, se reconoció la calidad de herederos a HECTOR FABIO HERRERA ESCOBAR Y LAURA ANDREA HERRERA (en representación de su padre difunto ROGOBERTO HERRERA ESCOBAR); de igual manera, se ordenó la citación de los señores ADOLFO HERRERA ESCOBAR y MARIA ELENA HERRERA ESCOBAR (en calidad de hijos de la causante) y el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todas aquellas personas que se consideran con derecho de intervenir.

Surtido el emplazamiento, no se presentó persona alguna con vocación hereditaria, y mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2017, el despacho fijó fecha para que tuviera lugar la audiencia de inventarios y avalúos, la cual tuvo lugar el 12 de diciembre de 2017, en donde la apoderada de la parte demandante, allegó escrito con los inventarios y avalúos.

Los señores ADOLFO HERRERA ESCOBAR y MARIA ELENA HERRERA ESCOBAR, comparecieron al proceso a través de apoderada judicial aceptando la herencia con beneficio de inventario, a quienes además se les reconoció la calidad de herederos, mediante auto No. 1062 del 5 de abril de 2018.

En la contestación allegada por los herederos antes mencionados, presentaron objeción contra los inventarios y avalúos presentados por los herederos demandantes, objeción que fue resuelta favorablemente mediante Auto No. 1930 de fecha 25 de junio de 2019.

Se designó a la abogada MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, como auxiliar de la justicia en cargo de partidor, para que realice el respectivo trabajo de partición, en base a los inventarios y avalúos allegados por la parte

demandante y con las modificaciones que el despacho realizó al mismo en el auto que resolvió las objeciones.

El 26 de agosto de 2019, la auxiliar de la justicia designada, presentó el respectivo trabajo de partición, del cual se corrió traslado a la contraparte, partición que fue objeto de objeción resuelta mediante providencia No. 1218 del 11 de marzo de 2020, en donde se ordenó rehacer la partición.

Finalmente, la abogada MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, auxiliar de la justicia, allega nuevamente el trabajo de partición con las respectivas modificaciones, excluyendo del pasivo el concepto de pago de impuesto de valorización “21 MEGAOBRAS”.

Corrido el traslado de rigor sin que se presentara oposición alguna y encontrando que esta ajustado a la legalidad el trabajo de partición allegado, se procederá dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 509 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por la auxiliar de la justicia partidor designado Dra. MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, dentro del presente proceso de sucesión de la causante ELODIA ESCOBAR DE HERRERA.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del respectivo trabajo de partición y de esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-462440 y 370-462441de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inscripción que se verificará con las respectivas copias auténticas que para tal efecto expida la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: Por secretaria a costa de los interesados expídase las copias necesarias para su inscripción las que posteriormente con la sentencia aprobatoria del mismo, deberán agregarse a los autos con la nota de registro.
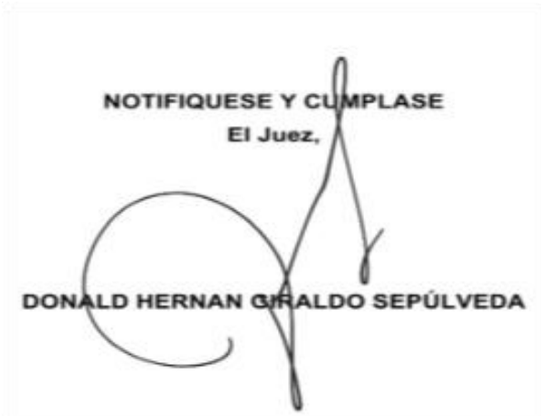
CUARTO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.